

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Los AYUNTAMIENTOS pagarán 39 rs. y 2 mrs. anticipados en cada trimestre; 10 rs. cada mes los PARTICULARES de esta capital, y 16 los de fuera franco de porte.



No se admitirán AVISOS ni otros DOCUMENTOS particulares que no vengan FIRMADOS por el SR. GEFE POLÍTICO de esta provincia y FRANCO DE PORTE, ni se servirá ninguna RECLAMACION que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE CACERES.

Las Comisiones locales de instruccion primaria de los pueblos que á continuacion se espresan remitirán con toda urgencia los partes que se piden en la circular de esta Comision de 22 de mayo último, publicada en el Boletin oficial de esta provincia núm. 63 de este año.

PUEBLOS.

Abadía.	Carcaboso.
Abertura.	Carrascalejo.
Acehuche.	Casar de Cáceres.
Aceituna.	Casar de Palomero.
Alcántara.	Casas del Castañar.
Alcollarin.	Casas de D. Gomez.
Aldeacentenera.	Ceclavin.
Aldea del Cano.	Cedillo.
Aldehuela.	Cilleros.
Aldeanueva del Camino.	Coria.
Aldeanueva de la Vera.	Cuacos.
Almaráz.	Deleitosa.
Arroyomolinos de Montanhez.	Descarga-Maria.
Arroyomolinos de la Vera.	Galisteo.
Baños.	Garciaz.
Barrado.	Garganta.
Benquerencia.	Garganta la Olla.
Berzocana.	Gargüera.
Berrocalejo.	Garrovillas.
Bohonal de Ibor.	Garvin.
Botija.	Gata.
Cabañas y su Estado.	Gordo y Puebla de Naciados.
Cabezuela y Vadillo.	Granja.
Cabrero.	Guijo de Galisteo.
Cachorrilla.	Guijo de Santa Bárbara.
Campillo de Deleitosa.	Herguijuela.
Campo (lugar).	Herrera.
Carvajo.	Herrerueta.
	Hervás.

Higuera.	Santa Ana.
Hoyos.	Santa Cruz de Paniagua.
Holguera y Grimaldo.	Santa Cruz de la Sierra.
Jaraicejo.	Santa Marta.
Jaraiz.	Santiago del Campo.
Jarandilla.	Santibañez el Alto.
Jarilla.	Serradilla.
Jerte.	Serrejon.
Madrigalejo.	Talaván.
Madroñera.	Talavera la Vieja.
Majadas.	Talaveruela.
Mata de Alcántara.	Talayuela.
Membrio.	Tejeda.
Mesas de Ibor.	Tornavacas.
Miravel.	Torrecillas de la Tiesa.
Mohedas.	Torre de D. Miguel.
Monroy.	Torre de Santa María.
Montehermoso.	Torrejon el Rubio.
Moraleja.	Torrejoncillo.
Morcillo.	Torremenga.
Navalmoral.	Torremocha.
Navalvillar de Ibor.	Torreorgaz.
Navas del Madroño.	Trevejo.
Oliva.	Trujillo. --- Rec. Ag. to 1847
Palomero.	Valdecañas.
Pasarón.	Valdefuentes.
Pedroso.	Valdelacasa.
Perales.	Valdemorales.
Peraleda de la Mata.	Valdeobispo.
Pescueza.	Valencia de Alcántara.
Piedras Albas.	Valverde del Fresno.
Pino de Valencia.	Valverde de la Vera.
Piornal.	Viandar.
Plasencia.	Villa del Rey.
Portezuelo.	Villamiel.
Pozuelo.	Villanueva de la Sierra.
Puerto de Santa Cruz.	Villanueva de la Vera.
Riolobos.	Villar.
Robledillo de Gata.	Villar del Pedroso y Na-vaentresierra.
Robledillo de Trujillo.	Villas-Buenas.
Romangordo.	Zarza de Montanhez.
Ruanes.	Zorita.
Salorino.	
Salvatierra.	

Cáceres 14 de agosto de 1847. = Juan Muñoz Guerra. = Nicasio Sanchez Gonzalez, Secretario.

Se dictan varias disposiciones por la Junta de clasificación de derechos de empleados civiles para el pronto despacho de los expedientes de clasificación de los individuos que pertenecen á dicha clase.

La Junta de calificación de derechos de empleados civiles de la que es Presidente el Sr. Director general del Tesoro público, comunica á esta Intendencia en circular de 4 del actual las medidas que ha considerado capaces para conseguir el propósito que dirige al Gobierno de S. M. en dar impulso á los expedientes de clasificación, en que las clases pasivas interesan su porvenir como elemento de existencia y como resultado de un derecho adquirido, tanto mas cuanto se aumentan sus trabajos con el conocimiento de los expedientes de revision y clasificación de esclaustrados. Como medio de llevar á cabo esta mira, tan conveniente al buen servicio como á las clases pasivas que aspiran á la pronta declaracion de sus derechos, la Junta encomienda á las Intendencias la indispensable tramitacion de esta clase de expedientes, relevando á las Secciones de contabilidad de conocer en la preparacion de los relativos á goces pasivos; y entre otras disposiciones de las contenidas en la espresada circular que han merecido la aprobacion de S. M., se encuentran las siguientes:

«4.ª Al ser declarado cesante un funcionario de cualquier ramo y dependencia á que pertenezca, intentará su clasificación ante la autoridad del Intendente de la provincia en que sirviese al experimentar su vicisitud, presentándole la correspondiente instancia, y los documentos de que se hará mención en la disposicion que sigue.

«5.ª La documentacion que indispensablemente ha de acompañar á los expedientes de clasificación con arreglo á las bases establecidas en la ley de 26 de mayo de 1835, su aclaracion de 3 de julio siguiente, real orden de 10 de junio de 1836, real decreto de 14 de octubre y su aclaracion de 22 de noviembre del mismo año, circular de la estinguida Junta de calificación de 13 de agosto de 1840 y la referida real orden de 1.º de setiembre de 1841, será la siguiente:

«Fé de bautismo en forma legal, y á no ser posible su adquisicion, documento que acredite la edad del empleado al principiar sus servicios.

«Copias literales de todos los nombramientos para distintos que deban producir abono de tiempo al interesado.

«Toma de posesion del primer empleo en propiedad y de los sucesivos, si es que los nombramientos no guardan la debida correlacion y enlace.

«Documentos que justifiquen la época y duracion de las cesantías, suspensiones ó cualquiera otra vicisitud que haya podido experimentar en la carrera.

«Copias á la letra de las hojas del servicio espeditas por las Inspecciones generales de las distintas armas del Ejército, ó de las licencias absolutas, si se trata de servicios militares que hayan de agregarse á los civiles.

«Hojas de servicio, por último, en que se comprendan todos los que hayan de concurrir á la clasificación de los interesados y á la declaracion de la parte de haber que les toque.

«8.ª Presentadas en las Intendencias las pretensiones de los interesados que se han indicado en la disposicion 4.ª y las copias de los documentos necesarios á que se contrae la 5.ª, sacadas en papel comun y sin testadura, raspadura ni enmienda, el Secretario de la Intendencia respectiva coleccionará aquellas con estos, y hallándolas conformes, certificará y firmará al pie esta circunstancia, á la que unicamente se añadirá el V.º B.º del Intendente, y devolverá en el acto los originales á los interesados ó sus representantes, que firmarán el recibo al pie de las mismas copias.»

Lo que se hace notorio por medio del Boletín oficial, para que los individuos á quienes pueda convenir, tengan puntual conocimiento de la documentacion que deben presentar para que los expedientes de su clasificación no sufran entorpecimientos.

Cáceres 10 de agosto de 1847. — P. A., Manuel Chamarro.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

Real orden disponiendo se dé curso á los expedientes que se formen para obtener títulos de ejercicio de las Escribanías públicas y numerarias de propiedad particular.

COPIA.— Ministerio de Gracia y Justicia.— Circular.— He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las instancias de diversos propietarios por juro de heredad de Escribanías enagenadas de la Corona, solicitando que, sin embargo de lo determinado en la real orden circular de 27 de noviembre de 1845, se despache título de ejercicio á ellos mismos ó á los Tenientes que han nombrado; y considerando que en la espresada real orden se consignó ya la promesa de respetar los intereses legítimamente creados, y las esperanzas de los que hubieren obtenido sus oficios bajo la proteccion de las leyes vigentes: que en otra real orden posterior de 25 de abril de 1846, dictada de acuerdo con lo espuesto por el Consejo Real en el expediente promovido por D. Pedro José Rodríguez, vecino de Sevilla, se decidió que no estaban comprendidos en la disposicion de 27 de noviembre de 1845, los oficios adquiridos con anterioridad á ella; y que en cuantas consultas y dictámenes se han escrito sobre esta materia, se ha asentado la doctrina inconcusa de la conservacion de su propiedad á los dueños de las Escribanías enagenadas de la Corona, ínterin no se les reintegre del precio de egresion, porque es principio de eterna justicia respetar los derechos adquiridos á la sombra de las leyes y bajo su sagrada garantía; S. M., despues de haber oido nuevamente á la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real, se ha servido declarar que no obstante lo determinado en la regla 1.ª de la citada real orden de 27 de noviembre de 1845, se dé curso á los expedientes que se formen para obtener títulos de ejercicio de las Escribanías públicas y numerarias de propiedad parti-

cular, reservándose decidir lo conveniente acerca de las del Estado, cuando en época no muy lejana se plantee la ley del Notariado. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de julio de 1847. — Vaamonde. — Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

De cuya real orden he dado cuenta á la Sala de Gobierno, y prestado su cumplimiento se ha servido S. E. mandar que se inserte en los Boletines oficiales de ambas provincias para conocimiento de quien corresponda, de que yo el infrascrito Escribano de Cámara por S. M. en esta Audiencia y Secretario de la espresada Sala, certifico. Cáceres 10 de agosto de 1847. — Felipe Nicomedes Criado.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

El Oficial 1.º del Ministerio de la Guerra D. Antonio Cabaleiro en real orden de 21 de julio próximo pasado dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Vieja lo siguiente: — El Consejo de Guerra de Oficiales Generales celebrado en esa plaza de Valladolid el dia 9 de julio del año próximo pasado para ver y fallar la causa formada contra D. Rafael del Moral, Subteniente del estinguido batallon provincial de Madrid, por malversacion de intereses del mismo cuerpo y otros escesos; pronunció la sentencia siguiente:

«Le ha condenado y condena el Consejo á la pena de seis años de presidio en Africa, disminuyéndole de este tiempo veinte y seis meses de prision que ha sufrido, y que concluido dicho tiempo quede despedido del servicio, con arreglo á la real orden de 21 de mayo de 1801, recojiéndosele los reales despachos y diplomas de las condecoraciones que disfrute; y se manda que D. Leoncio de la Cuesta, Coronel primer Gefe del batallon Provincial de Madrid responda de la cantidad del desfalco por haberlo autorizado por si solo para la comision referida.»

Y enterada la Reina (Q. D. G.) y conforme con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina (que con arreglo á sus facultades ha declarado escluido de los beneficios del ultimo indulto al mismo oficial) se ha servido aprobar la preinserta sentencia mandando que se lleve á efecto: siendo ademas la voluntad de S. M. que se recojan desde luego sus reales despachos y diplomas á D. Rafael del Moral. — De real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que de orden de S. E. se publica en los Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de quienes corresponda. Badajoz 6 de agosto de 1847. — El Coronel Gefe de E. M., Pedro Mir.

El Sr. Intendente militar del distrito de Estremadura con fecha 6 del corriente me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Intendente general militar en 3 de diciembre de 1845, me dice lo que copio. — El Sr. Subsecretario de Guerra me ha comunicado en 30 del mes próximo pasado la real orden siguiente: — Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al de Hacienda lo que sigue: — He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de la real orden de 17 de junio último en que V. E. traslada la comunicada al Presidente del Tribunal de Cuentas dictando varias reglas para la formacion de los pagos hechos á obligaciones militares en el período de 1834 á 1843, y desde 1844 en adelante. S. M. se ha enterado y teniendo presente que las dificultades que se oponen á la finalizacion de las cuentas correspondientes al primer período pende de no haberse recibido de las dependencias de Rentas muchos de los cargos, y que mientras esto no se verifique no es posible finiquitarlas; se ha servido resolver S. M., de conformidad con el informe emitido por el Intendente general militar y con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se observen en adelante para regularizar este servicio bajo las reglas siguientes:

1.ª Atendida la puntualidad con que se satisfacen por las Pagadurías militares las obligaciones activas de guerra, y en consideracion á que segun lo dispuesto en reales órdenes de 30 de setiembre de 1841 y 6 de igual mes de 1843, deben cuidar los Gefes de los cuerpos de la asistencia de las partidas é individuos comisionados fuera del distrito de su residencia, ninguna otra autoridad ni corporacion asi civil como militar podrá disponer por si pago alguno á las clases de guerra á no ser los socorros á desertores aprehendidos ó presentados, enfermos procedentes de hospitales y cualquier otro individuo ó seccion que por circunstancias especiales y estraordinarias que habrán de acreditarse, no haya podido recibir directamente de la Pagaduría militar respectiva ó cuerpo de que dependa los medios necesarios para su marcha ó subsistencia, pero en cualquiera de estos casos habrá de limitarse el socorro á lo puramente necesario hasta llegar á la primera capital del distrito que se encuentre en el itinerario de su ruta.

2.ª Los Tesoreros y Depositarios de Rentas establecidos en dichas provincias que las en que residan las Pagadurías militares que en los casos de que se trata faciliten caudales á obligaciones de guerra en virtud de recibo, pedirán su formalizacion dentro del término de un mes al respectivo Intendente militar por conducto de los de Rentas de la provincia; en el concepto de que pasado dicho término sin reclamarla quedarán personalmente responsables al pago de la suma facilitada. El mismo tiempo y bajo las mismas condiciones se señala para que los Ayuntamientos soliciten por conducto del apoderado general de la provincia la formalizacion de los fondos que en los casos espresados se vean precisados á suministrar á las tropas.

3.ª Las dependencias del Tesoro y Ayuntamientos de los pueblos en que no haya Comisarios de guerra, antes de verificarse el pago, y con el objeto

de facilitar su formalizacion, se cerciorarán de la identidad del sugeto y su dependencia del Ministerio de la Guerra, de la legalidad del pasaporte, objeto militar á que la suma se destine, de la orden y demas necesario para asegurar el descuento.

4.ª En donde haya Comisario de guerra ó quien ejerza sus funciones no se verificará pago alguno de los espresados anteriormente sin que preceda su conocimiento é instrucciones, y este Gefe de Hacienda militar cuidará bajo de su responsabilidad de que los recibos se den con la debida separacion, claridad y exactitud.

5.ª De todo pago que hagan así las espresadas dependencias y corporaciones exigirán precisamente recibo duplicado, y presentados ambos en la Intendencia militar respectiva, servirá el principal para justificar el libramiento del cargo á la clase, y el duplicado habrá de retirarse por el perceptor, clase ó cuerpo á que corresponda, despues de anotado el importe en la cuenta particular.

6.ª La Intendencia militar, á quien estos cargos se dirijirán, cuidará de que se lleve á efecto su formalizacion y reintegro dentro del primer mes al en que se reciban, ó manifestará en otro caso los inconvenientes que lo impidan.—Lo trasladado á V. S. para su inteligencia y cabal cumplimiento y á fin de que reclame tenga lugar su insercion en los Boletines oficiales de cada provincia para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos que puedan encontrarse en los casos á que se refiere.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para los efectos que se espresan en la real orden que antecede. Cáceres 9 de agosto de 1847.—El Comisario de guerra, Manuel de Robles.

DIRECCION GENERAL DE PRESIDIOS Y DE CASAS DE CORRECCION DE MUJERES.

La Direccion general de Presidios, deseando que lo dispuesto en los reglamentos que rijen al ramo, tenga el mas puntual y exacto cumplimiento, ha determinado que todos aquellos individuos á quienes se hayan espedido sus licencias como cumplidos del Presidio de Ceuta desde primeros del año de 1845 hasta el dia, y no hubieren percibido aun los ahorros que les correspondian, por no estar hechos efectivos, acudan en solicitud de que les sean realizados ante la Junta Económica del referido Presidio; pero en el término fatal de seis meses que empezarán á contarse desde el dia en que salga este anuncio en la Gaceta de Madrid; y para que tenga la debida publicidad, se inserta en los Boletines oficiales de las provincias.

En su consecuencia todos los que se hallen en el

caso de tener pendientes alcances por dicho concepto, podrán reclamarlos ante la Junta Económica del referido Presidio de Ceuta, cuyo Presidente es el Excmo. Sr. Comandante general de la Plaza, con exhibicion de la licencia en que conste su alcance; y los que no lo hicieren personalmente lo efectuarán por medio de apoderado en debida forma; bajo el supuesto de que espirado el término de los seis meses no serán admitidas nuevas reclamaciones.

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Cumpliendo con lo prevenido en los artículos 261 y 262 del reglamento vigente para la ejecucion del plan de Estudios hago saber: que desde el dia 15 del mes de setiembre próximo siguiente estará abierta la matrícula y quedará cerrada el dia 30 del mismo para el curso académico que ha de principiar el dia primero de octubre; advirtiéndose á los alumnos que no serán admitidos sino se presentasen en el tiempo prefijado.

Los Alcaldes de los pueblos comprendidos en el distrito de esta Universidad, observando el artículo 260 del reglamento citado, harán fijar este anuncio en las casas consistoriales para que llegue á noticia de todos. Salamanca 12 de agosto de 1847.—Gabriel Herrera.

Ayuntamiento constitucional de la Granja.

Debiendo celebrarse el remate de los aprovechamientos sobrantes afectos al presupuesto municipal el dia 28 del corriente, segun lo dispuesto por la circular del Gobierno político de esta provincia, núm. 141, este Ayuntamiento ha declarado en concepto de tales el disfrute que pertenece á estos vecinos de las yerbas de invierno del monte llamado la Cortijera, término de la Zarza de Granadilla, y el de los dos cuartos bajeros de la dehesa boyal de este pueblo, uno y otro arbitrados para cubrir las cargas municipales, acordando arrendarlos por una sola invernada y rematarlos en el mas ventajoso postor vecino ó forastero, de once á doce de la mañana de dicho dia, en las casas consistoriales de este pueblo, con sujecion al pliego de condiciones que desde hoy se halla manifiesto en la Secretaria de la Corporacion. Lo que se anuncia al público por medio del Boletin oficial para la comun inteligencia. Granja 7 de agosto de 1847.—El Alcalde Presidente, Ramon Miguel.—Vicente Garcia Lopez, Secretario.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CACERES.

VENTA DE LA ENCOMIENDA DE PIEDRA-BUENA.

Remate el dia 5 de Octubre de 1847.

Declaradas en estado de venta las fincas procedentes de Maestrazgos y Encomiendas, por el real

decreto de 11 de junio último, y teniendo presente lo que marca la real instrucción aprobada por S. M. en 12 de julio, ha dispuesto la Dirección general de la Deuda pública que se anuncie la subasta de la Encomienda de Piedra-Buena, vacante por fallecimiento del Sermo. Sr. Infante D. Antonio. Su total cabida es de 20,118 fanegas de tierra, y comprende un castillo-casa-fuerte situado en el millar de Cabezo Real, dividiéndose para su enagenación en treinta y una suerte, según á continuación se expresará. La Encomienda que forma un solo término se halla enclavada entre los pueblos de la Aliseda, Herrerueta, San Vicente y Albuquerque.

Se ha señalado para su remate el día CINCO de octubre próximo, desde las nueve de su mañana, en las casas consistoriales de esta Capital y de la M. H. villa y corte de Madrid, ante los Sres. Jueces de primera instancia. Cada suerte ó trozo de los que se detallan, representa una finca para la venta con absoluta separación; siendo condición expresa que los compradores adquieren la servidumbre del paso de unos millares á otros. El pormenor de las fincas es el siguiente:

Remates el día 5 de Octubre.

MILLAR DEL TARRO

DE TIERRA DE ZAFRA Ó CENTENERA, DIVIDIDO EN
DOS SUERTES.

TASACION EN

VENTA.

RENTA.

Primera Suerte.

Comprende esta suerte:

100 fanegas de primera clase á 400 rs.	40000	
200 idem de segunda á 300 rs.	60000	
110 idem de tercera á 200 rs.	22000	
410	122000	3660

El monte alto de encina y alcornoque de que está poblada esta suerte.	209100	6273
---	--------	------

Presupuesto en venta.	331100	9933
--------------------------------------	---------------	-------------

La capitalización solo asciende á 297990 rs., y por consecuencia sirve para la venta la suma de.	"	331100
--	---	--------

Segunda Suerte.

410 fanegas. Comprende las mismas fanegas y de las propias clases que la primera suerte, siendo su valor, incluso el arbolado que es igual á aquella.	331100	9933
Unas corraladas (en estado de deterioro), para cerdos.	500	15
TOTAL.	331600	9948

La capitalización arroja 298440 rs., y por lo tanto es la tasación el presupuesto en venta.	"	331600
---	---	--------

MILLAR DE LA BARRANCA

TAMBIEN DE CENTENERA.

Este millar se enagena en totalidad y comprende:

244 fanegas de primera clase á 400 rs.	97600	
222 fanegas de segunda á 300 rs.	66600	
142 fanegas de tercera á 150 rs.	21300	
608	185500	5565

El arbolado de encina y alcornoque, de buena calidad, que comprende este millar.	829312	24879
Unas corraladas y zahurdon para cerdos.	800	24

TOTAL.	1015612	30468
-----------------------	----------------	--------------

La capitalización asciende á 914040 rs., y por consecuencia el presupuesto en venta es de.	"	1015612
--	---	---------

MILLAR DE CABEZO REAL

DE TIERRA CENTENERA AL QUE SE AUMENTA EL CASTILLO.

Aun cuando este millar ha sido dividido en dos suertes, se vende íntegro, unido al castillo-casa fuerte, que situa dentro de él. El millar comprende 817 fanegas; y el castillo está espresado en los términos siguientes:

Se halla construido sobre un plano de 4900 varas cuadradas: la fortaleza es completa y de muy buena construcción: en los cuatro ángulos de la muralla hay cuatro cubos redondos y fuertes: contiene dentro diez y seis casas de piedra sillería en perfecto estado: la del Administrador que es la principal tiene las mejores habitaciones de bóveda, horno, suficientes graneros, cuadras &c., y un hermoso pátio con siete columnas de tres varas, con bases y cornisas todo de cantería: el corredor alto con ciento dos columnas mas pequeñas, tambien con sus bases y cornisas de igual clase: una escalera de dos varas de ancho, embocelada con las demas que hay para las otras habitaciones: tiene ocho rejas grandes de hierro, con vistosas labores y adornos, y seis mas sencillas: la capilla titulada de Santa Maria está dentro del castillo y corriente, con buen retablo, usándose todos los días: hay ademas un horno de pan cocer y fuera del castillo, una fuente con pilar para abrevadero, una huerta murada con su casa: otras seis casas pequeñas, dos cercados y treinta corraladas capaces, que tienen zahurdones para cria con la debida separación. El castillo tiene una cárcel fuerte y diez y ocho escudos en sus frentes.

252 fanegas de tierra de primera clase, á 400 rs.	100800	
205 idem de segunda, á 300 rs.	61500	
360 idem de tercera, á 150 rs.	54000	
<hr/>	<hr/>	
817	216300	6489
El monte alto de encina y alcornoque se halla tasado en	1251976	37559» 8
Unas corraladas para cerdos.	1600	48
Una huerta para legumbres, con frutales, y la casa del hortelano, de fabrica inferior.	7605	228» 5
Un cercado conocido con el nombre de Huerta Vieja, de 3 fanegas 6 celemines de tierra, de buena calidad, apreciada á 1100 rs. fanega, con inclusion de algunas encinas que contiene.	3850	115» 16
Un cercado de pared, dividido en dos que disfruta el Administrador, de cabida de 17 fanegas á 900 rs., inclusas algunas encinas	15300	459
Un cercado de pared que cultivan los Guardas, de cabida de 14 fanegas de primera clase, á 1100 rs.	15400	462
El Castillo y sus accesorios.	2334350	»
<hr/>	<hr/>	<hr/>
Total presupuesto en venta.	3846381	45360» 29

MILLAR DEL CRIADERO

DE TIERRA DE ZAFRA Ó CENTENERA DIVIDIDO EN DOS SUERTES.

Primera Suerte.

Comprende 521 fanegas de tierra con arbolado de encina y algunos alcornokes.

111 fanegas de tierra de primera clase, á 400 rs.	44400	
217 idem de segunda, á 300 rs.	65100	
193 idem de tercera, á 150 rs.	28950	
<hr/>	<hr/>	
521	138450	4153» 6
El arbolado de encina y alcornoque.	876144	26284» 10
Tres corraladas en buen uso	3000	90
<hr/>	<hr/>	<hr/>
TOTAL.	1017594	30527» 26
<hr/>	<hr/>	<hr/>
Como la capitalizacion arroja solo 915832 rs. 32 mrs., es el presupuesto en venta	»	1017594

Segunda Suerte.

521 fanegas de las mismas clases y con el mismo arbolado que la primera, que por no tener corraladas arroja en capitalizacion 913132 rs. 32 mrs., siendo presupuesto para la venta la tasa de . . .

1014594 30437» 26

MILLAR DE ARGAMINO

DE ZAFRA Ó CENTENERA.

Este millar se enagena sin dividir y contiene:

416 fanegas de primera calidad, á 400 rs.	166400	
350 fanegas de segunda, á 300 rs.	105000	
446 fanegas de tercera, á 150 rs.	66900	
<hr/>	<hr/>	
912	218300	6549

		423
Se halla poblado de monte de encina y alcornoque, valua- do en.	1241240	37237» 6
Dos corraladas para cerdos	1400	42
TOTAL.	1460940	43828» 6
Como la capitalizacion arroja solo 1314840 rs., es el pre- supuesto en venta.	•	1460940

MILLAR DE SANTA MARIA
DIVIDIDO EN DOS SUERTES.

Primera Suerte.

Comprende esta suerte:		
75 fanegas de primera clase, á 500 rs.	37500	
355 fanegas de segunda clase, á 350 rs.	124250	
110 fanegas de tercera, á 160 rs.	17600	
540	179350	5380» 16
El monte alto de que está poblada que es de encina de buena calidad.	464860	13945» 26
Huerto cercado de pared, contiguo á la ermita de Santa Maria, que se halla arruinada, y es de dos y media fanegas, á 1000 rs.	2500	75
TOTAL.	646710	19401» 8
Puesto que la capitalizacion solo arroja 582037 rs. 2 mrs., es presupuesto en venta.	•	646710

Segunda Suerte.

540 fanegas. Esta suerte, escluso el cercado, conviene en todo con la ante- rior, y como la capitalizacion es solo de 579787 rs. 2 mrs., es el presupuesto porque se pone en venta.	644210	19329» 8
---	--------	----------

MILLAR DEL RINCON.

Se enagena sin dividirle y consta de:		
70 fanegas de tierra de primera calidad, á 500 rs.	35000	
340 fanegas de segunda, á 350 rs.	119000	
450 fanegas de tercera, á 160 rs.	72000	
94 fanegas de cuarta, á 30 rs.	2820	
954	228820	6864» 20
El monte alto de encina de que está poblado.	690048	20701» 14
TOTAL.	918868	27566
La capitalizacion solo arroja 637980 rs., siendo el presu- puesto la tasacion de.	•	918868

MILLAR DE GRULLERAS
DIVIDIDO EN DOS SUERTES.

Primera Suerte.

Consta esta porcion de:		
60 fanegas de primera clase, á 500 rs.	30000	
291 idem de segunda, á 350 rs.	101850	
140 idem de tercera, á 150 rs.	21000	
491	152850	4585» 16
El arbolado de encina que comprende la misma.	480480	14414» 12
TOTAL.	633330	18999» 28

La capitalizacion arroja 569994 rs. 24 mrs., y por consecuencia es la tasacion el presupuesto en venta. 633330

Segunda Suerte.

491 fanegas. Es igual en tasacion, capitalizacion, número de fanegas y arbolado, resultando para la venta. 633330 18999»28

MILLAR DE ESPARRAGOSA

DIVIDIDO EN DOS SUERTES.

Primera Suerte.

Comprende esta porcion:

90 fanegas de primera clase, á 500 rs.	45000	
360 idem de segunda, á 350 rs.	126000	
135 idem de tercera, á 160 rs.	21600	
<hr/>	<hr/>	
585	192600	5778

Se halla poblada de monte de encina 638320 19149»20

TOTAL. 830920 24927»20

Como la capitalizacion solo arroja 747827 rs. 22 mrs., queda de presupuesto en venta la tasacion de » 830920

Segunda Suerte.

585 fanegas. Es en todo esta suerte conforme á la primera, y por consiguiente su presupuesto en venta asciende á la cantidad de. 830920 24927»20

MILLAR DE MEDIOS-MILLARES

DIVIDIDO EN TRES SUERTES.

Primera Suerte.

Consta este trozo de:

94 fanegas de primera clase, á 500 rs..	47000	
230 idem de segunda á 350 rs.	80500	
93 idem de tercera á 160 rs.	14880	
<hr/>	<hr/>	
417	142380	4271»12

El arbolado de encina de que está poblada esta suerte se halla tasado en. 470760 14123»11

TOTAL. 613140 18394»23

Arrojando solo la capitalizacion 551840 rs. 10 mrs., es el presupuesto en venta. » 613140

Segunda Suerte.

417 fanegas. Conforme en un todo en su cabida, arbolado, tasacion y capitalizacion, quedando de presupuesto en venta los figurados. 613140 18394»23

Tercera Suerte.

417 fanegas. Es igual su cabida y arbolado y la tasacion de ambos objetos que se especifican en la primera suerte. 613140 18394»23
Se incluyen en esta tercera unas corraladas que se han apreciado en 900 27

TOTAL. 614040 18421»12

Y como la capitalizacion arroja solo 552640 rs. 20 mrs., se saca á subasta por » 614040

MILLAR DE BARRERAS

DIVIDIDO EN DOS SUERTES.

Primera Suerte.

Comprende la primera suerte de este millar:

98 fanegas de primera clase, á 500 rs.	4900	
300 idem de segunda, á 300 rs.	105000	
320 idem de tercera, á 160 rs.	51200	
<hr/>		
718	205200	6156
El monte de encina de que está poblada.	799920	23997»20
	<hr/>	<hr/>
TOTAL	1005120	30153»20
	<hr/>	<hr/>
La capitalizacion arroja 904607 rs. 22 mrs., quedando de presupuesto la tasacion	»	1005120

Segunda Suerte.

718 fanegas. Es igual en fanegas, clases, arbolado, tasacion y capitalizacion á la primera suerte, y por consecuencia se reasume su valor de.	1005120	30153»20
Contiene este trozo unas corraladas en buen estado, valuadas	1100	33
	<hr/>	<hr/>
TOTAL	1006220	30186»20
	<hr/>	<hr/>
Asciende la capitalizacion á 905597 rs. 22 mrs., quedando para la venta la suma referida.	»	1006220

MILLAR DE COVACHA

DIVIDIDO EN DOS SUERTES.

Primera Suerte.

La corresponden:

160 fanegas de primera clase, á 500 rs.	80000	
370 idem de segunda, á 300 rs.	111000	
500 idem de tercera, á 160 rs.	80000	
<hr/>		
1030	271000	8130
El arbolado de encina de que está poblada se valúa en. . .	808320	24249»20
Unas corraladas cuyo estado es en parte ruinoso.	600	18
	<hr/>	<hr/>
TOTAL	1079920	32397»20
	<hr/>	<hr/>
Practicada su capitalizacion dá el resultado de 971927 rs. 22 mrs., y por consecuencia el presupuesto en venta es de. .	»	1079920

Segunda Suerte.

1030 fanegas. A escepcion de las corraladas contiene esta porcion las mismas fanegas y clases y arbolado que la primera y como su capitalizacion es de 971387 rs. 22 mrs., queda de presupuesto en venta la tasacion de.	1079320	34379»20
--	---------	----------

MILLAR DE JUAN SEVILLA

DIVIDIDO EN DOS SUERTES.

Primera Suerte.

Corresponden á este primer trozo:

130 fanegas de primera clase, á 500 rs.	65000	
205 idem de segunda, á 400 rs.	82000	
345 idem de tercera, á 160 rs.	55200	
<hr/>		
680	202200	6066
El arbolado de encina de que se halla poblado se tasó en. .	696280	20888»14
Unas corraladas para cerdos.	900	27
	<hr/>	<hr/>
TOTAL	899380	26981»14
	<hr/>	<hr/>
Practicada la capitalizacion arroja 809430 rs., y es el presupuesto la tasa de.	»	899380

Segunda Suerte.

680 fanegas. Sin otra advertencia que no tener corraladas es igual la cabida, clases y arbolado, y dando la capitalizacion 808620 rs., sirve para la venta la tasacion de. 898480 26954»14

MILLAR DEL MACHO
DIVIDIDO EN TRES SUERTES.

Primera Suerte.

Comprende:

100 fanegas de primera clase, á 500 rs.	50000	
197 idem de segunda, á 400 rs.	78800	
295 idem de tercera, á 160 rs.	47200	
<hr/>		
592	176000	5280
Los árboles de encina que comprende esta suerte están tasados en.. . . .	499800	14994
<hr/>		
TOTAL.	675800	20274
<hr/>		
La capitalizacion de este trozo solo arroja 608220 rs., y por consecuencia es el presupuesto en venta.	"	675800

Segunda Suerte.

592 fanegas. Se halla exactamente igual en cabida, clase, arbolado, tasacion y capitalizacion, resultando el presupuesto en venta de 675800 20274

Tercera Suerte.

592 fanegas. Que es en todo igual al primero y segundo trozo de este millar, saliendo á la venta por. 675800 20274

MILLAR DEL REALEJO
DIVIDIDO EN DOS SUERTES.

Primera Suerte.

Comprende esta porcion:

104 fanegas de primera clase, á 500 rs.	52000	
450 idem de segunda, á 300 rs.	135000	
491 idem de tercera, á 100 rs.	49100	
<hr/>		
1045	236100	7083
La arboleda de encina que contiene está tasada en	350160	10504»26
Unas corraladas para cerdos, en buen uso.	1100	33
<hr/>		
TOTAL.	587360	17620»26
<hr/>		
La capitalizacion solo arroja 528622 rs. 30 mrs., y por consecuencia es el presupuesto para la venta	"	587360

Segunda Suerte.

1045 fanegas. Siendo exactamente igual esta porcion á la anterior en cabida, clase, monte, tasacion y capitalizacion, excepto las corraladas, es su presupuesto. 587760 17632»26

MILLARES DE SIERRA.

Corte-Grande.

Se vende sin dividir y contiene:

50 fanegas de buena calidad, á 250 rs.	12500
150 idem de segunda, á 150 rs.	24000

300 idem de tercera, á 80 rs.	24000	427
120 idem de cuarta, á 22 rs.	2640	
<hr/> 620	<hr/> 63140	1894» 6
Varios árboles de encina diseminados entre el monte pardo que les hace estériles en conservacion y produccion, conteniendo algunos alcornoques.	4160	124» 26
TOTAL	67300	2018» 30
Como la capitalizacion arroja solo 60540 rs., sirve para la venta la tasa de.	»	67300

MILLAR DE SIERRA DEL MEDIO.

Tambien se vende sin subdividir y contiene:

120 fanegas de segunda clase, á 200 rs.	24000	
136 idem de tercera, á 80 rs.	10880	
210 idem de cuarta, á 22 rs.	4620	
<hr/> 466	<hr/> 39500	1174» 16
Tiene este millar mucho monte pardo y malezas, entre lo que hay algunos árboles de encina y alcornoque, tasados en..	2190	65» 22
TOTAL	41690	1240» 4
La capitalizacion importa 37203 rs. 18 mrs., resultando que queda de presupuesto en venta la tasacion de.	»	41690

MILLAR DE AHUMADA.

Se enagena íntegro, y contiene:

120 fanegas de segunda clase, á 160 rs.	19200	
260 idem de tercera, á 80 rs.	20800	
260 idem de cuarta, á 22 rs.	5720	
<hr/> 640	<hr/> 45720	1371» 28
Entre la maleza y monte pardo que hace estéril una parte de la tierra, hay algunas encinas y alcornoques, apreciadas en	3980	119» 13
TOTAL	49700	1491» 7
No importando la capitalizacion mas que 44736 rs. 6 mrs., es el presupuesto para la venta los	»	49700

RESUMEN.

MILLARES.	SUERTE.	FANEGAS.	PRESUPUESTO TOTAL EN VENTA.
DE ZAFRA.			
Tarro	Primera.	410	331100
	Segunda con corraladas	410	331600
Barranca.	Se vende íntegro.	608	1015612
Cabezo Real	Tambien se vende íntegro, con el castillo y sus accesorios, incluidas la huerta y cercas.	851½	3846381
Criadero	Primera suerte con corraladas	521	1017594
	Segunda suerte.	521	1014594
Argamino	Se enagena en totalidad	912	1460940
DE MOHEDA.			
Santa María	Primera suerte	540	646710
	Segunda idem.	540	644210
Rincon	Se vende íntegro	954	918868
Grulleras	Primera suerte.	491	633330
	Segunda suerte	491	633330
Esparragosa	Primera suerte.	585	830920
	Segunda suerte.	585	830920

Medios-Millares	Primera suerte.	417	61514
	Segunda suerte.	417	613140
	Tercera suerte.	417	614040
Barreras.	Primera suerte.	718	1005120
	Segunda suerte.	718	1006220
Covacha	Primera suerte	1030	1079920
	Segunda suerte	1030	1079320
Juan de Sevilla	Primera suerte.	680	899380
	Segunda suerte.	680	898480
Macho	Primera suerte.	592	675800
	Segunda suerte.	592	675800
	Tercera suerte.	592	675800
Realejo	Primera suerte.	1045	587360
	Segunda suerte.	1045	587760
DE SIERRA.			
Corte-Grande. Se vende íntegro.		620	67300
Sierra del Medio.	Idem idem idem.	466	41690
Alumada	Idem idem idem.	640	49700
		<hr/>	<hr/>
		20118	25326079

Los disfrutes de esta finca se hallan hoy en la forma siguiente:
 La bellota que el año anterior produjo 185,840 rs., venció en 20 de diciembre último, y para la próxima montanera se está reconociendo, debiendo rematarse el 19 de setiembre próximo.
 Las yerbas de invierno vencidas en 25 de abril último, estuvieron arrendadas en 75,000 rs., y practicado remate en 1.º de este mes, está pendiente de que la Real Cabaña acepte el presupuesto y condiciones pues las ha disfrutado años anteriores.
 La labor del millar del Tarro única pendiente vence en 15 de agosto de 1848 por 420 fanegas de centeno.
 Los agostaderos y espigas acaban en 29 del inmediato setiembre, valiendo 8203 rs.
 La huerta está arrendada hasta 29 de setiembre de 1848, en 340 rs. anuales.
 No consta que esta finca tenga carga real, y las pensiones vitalicias que sobre ella afectan quedan consignadas al Tesoro público.
 El precio de cada uno de los trozos ó suertes que quedan espresados será satisfecho con arreglo al artículo 13 de la instrucción de 12 de julio último en títulos del 3 por 100 con el cupon corriente á la fecha en que se adeudó aquel en tres entregas iguales, á saber:
 1.ª Al contado, esto es, en el acto de otorgarse la escritura de venta.
 2.ª A un año despues.
 3.ª A los dos años de la fecha de dicha escritura.
 El deslinde de los trozos ó suertes obra en el expediente de tasacion que pasa al Juzgado de primera instancia de esta Capital donde podrán enterarse los licitadores. Cáceres 14 de agosto de 1847.—
 P. A., Pedro de Mora.